

Publicado en Periódico Oficial núm. 110 de fecha 1 septiembre 2014.

EL C. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto del 2014, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162 fracción II, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, aprobar el **REGLAMENTO FOMENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**

## **REGLAMENTO DE FOMENTO TURISTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**

### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de su competencia, la promoción del turismo, así como las acciones que en materia de Turismo se llevan a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Se consideran acciones turísticas:

- I. El desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Santiago, Nuevo León;
- II. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos;
- III. La prestación de los servicios turísticos en el ámbito de competencia de las autoridades municipales;
- IV. La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda en materia de Turismo y,
- V. En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar la actividad turística Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Turismo: Conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente, con propósitos de recreación, salud, diversión, ecoturismo, descanso, cultura o cualquier similar.

- II. Turista: La persona o personas que viajan dentro del territorio del Municipio, por alguno de los motivos precisados en la fracción anterior.
- III. Prestadores de servicios turísticos: Las personas físicas o morales que en el Municipio se dediquen a las actividades que conforme a la ley de la materia, se consideran comprendidas dentro de dichos servicios.
- IV. Dirección: A la Dirección General de Turismo y Promoción.
- V. Oferta turística: Al conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

ARTÍCULO 4.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales, auxiliarán a la Dirección, en la aplicación de este Reglamento.

## **CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 6.- La Dirección será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con las actividades turísticas, independientemente de las atribuciones que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León:

- I. Proponer al Ayuntamiento del Municipio, las políticas aplicables en materia turística;
- II. Cumplir con las disposiciones de las leyes de la materia en el ámbito Federal y Estatal, así como el presente reglamento;
- III. Formular la normativa de la actividad turística local;
- IV. Coordinar y planear el desarrollo turístico del Municipio;
- V. Integrar y difundir información estadística en materia de Turismo;
- VI. Gestionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio, cuando estos lo soliciten;
- VII. Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales que tengan por fin atraer al turismo;

- VIII. Promover, dirigir, coordinar o realizar la distribución de información y publicidad en materia de turismo;
- IX. Brindar al turista la información necesaria de los servicios turísticos a su disposición, planos de ubicación y datos generales del Municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del propio municipio, pudiendo establecer para ello módulos de información;
- X. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias para el Desarrollo Turístico Municipal;
- XI. Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
- XII. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- XIII. Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;
- XIV. Proponer la celebración de convenios en materia turística de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros Municipios así como con entidades públicas o privadas;
- XV. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio y,
- XVI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DE LA OFERTA TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 7.-** Para el mejoramiento de la oferta turística Municipal, La Dirección promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales

## **CAPITULO IV ZONAS DE INTERÉS Y DE DESARROLLO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 8.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado.

ARTÍCULO 9.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen de acciones y programas aprobados por el R. Ayuntamiento del Municipio para tales efectos.

ARTÍCULO 10.- Con el fin de preservar el carácter propio del Municipio, sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, La Dirección podrá proponer al R. Ayuntamiento, que las mismas sean declaradas zonas de interés, así como su conservación, protección y delimitación.

## **CAPITULO V DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA**

ARTÍCULO 11.- La Dirección podrá realizar acciones para la promoción del turismo con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

ARTÍCULO 12.- En la ejecución de las acciones de promoción de la demanda, la Dirección coordinará en el ámbito de su competencia la participación que corresponda y apoyará y estimulará las inversiones de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 13.- La Dirección podrá realizar y promover campañas oficiales de publicidad en materia de Turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a, entre otras cosas, fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO 14.- La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas, siempre y cuando cumplan con las disposiciones que haya para tal efecto.

**CAPITULO VI**  
**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

ARTÍCULO 15.- Quienes sean prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Santiago, Nuevo León, deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales federales o estatales de la materia, según corresponda.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento de Fomento Turístico del Municipio de Santiago, Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

C. HOMAR ALMAGUER SALAZAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ENRIQUE TOLENTINO SALAZAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO